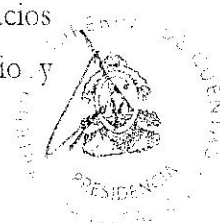


**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **"LA CONTRATANTE"** y **MASSIEL XIMENA VALLEJO HERCULES** Licenciada en Comunicación y Publicidad, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1975-00216 actuando en mi condición de Gerente General de la empresa Comunicación y Mercadeo (COMER), según consta en el Instrumento No. 36 de constitución de Comerciante Individual de fecha catorce (14) de marzo del dos mil (2000), autorizado en esta ciudad por el Notario César Augusto Paz Pérez, inscrita en el Registro de Comerciante Individual bajo el número Cuarenta y Uno (41), Tomo Trescientos Treinta y Seis (336) y Registro de la Propiedad e Inmueble Mercantil del departamento de Francisco Morazán, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna, con dirección de oficina principal Colonia Bolívar, avenida Caracas, casa 1903, Tegucigalpa, Honduras C.A., quien en lo sucesivo se denomina: **"EL PROVEEDOR"**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual está regido bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES Y OBLIGACIONES:** A) **EL PROVEEDOR**, se compromete a brindar los servicios profesionales detallados a continuación: 1. Monitorear las Noticias e Información divulgada en medios de comunicación radiales, televisivos y escritos del país; 2. Brindar asesoría en el manejo y uso de noticias e informaciones que se produzcan; 3. **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar sus servicios con las mejores practicas profesionales. B) **EL PROVEEDOR** remitirá a **LA CONTRATANTE** lo siguiente: 1) Enviar por escrito las noticias relacionadas con el quehacer fundamental del **LA CONTRATANTE**, sus autoridades, actuaciones, temas específicos de corrupción y denuncias, transmitidas diariamente por las principales radioemisoras del país, durante el tiempo comprendido entre el inicio de las audiciones y la finalización de los espacios noticiosos. 2) Enviar a petición de **LA CONTRATANTE** las grabaciones de audio y



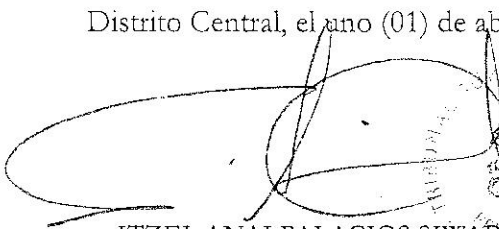
transcripciones exactas de las noticias y reportajes relacionados con el quehacer fundamental de LA CONTRATANTE, sus autoridades, actuaciones, temas específicos de corrupción y denuncias, transmitidas por las principales cadenas radiales del país (HRN, Radio América, Radio Globo, Radio Cadena Voces, CHN). 3) Enviar resúmenes por escrito de las noticias y reportajes relacionados con el quehacer fundamental de LA CONTRATANTE, sus autoridades, actuaciones, temas específicos de corrupción y denuncias, transmitidas por los canales informativos del país (3- Telesistema Hondureño, 5, 6, 7-Telecadena, 8-TNH, 9-Vica, 10-TEN, 11, 12, 13-Hondured, Telcred 21, 33-Honduvision, 36-Cholusat Sur, 66-Maya TV, HCH, Globo TV). 4) Enviar a petición de LA CONTRATANTE los videos en formato de Disco Compacto (CD) de las noticias, informaciones, notas especiales y reportajes transmitidos por los canales de televisión antes referidos. 5) EL PROVEEDOR remitirá a LA CONTRATANTE la información anterior once (11) veces a la semana así: de lunes a viernes dos (2) veces cada día y una (1) vez el sábado, desde el inicio de las audiciones hasta el término de los noticieros de la mañana. C) Queda establecido que: 1) Es potestad del PROVEEDOR agregar a los productos comprendidos en los incisos anteriores información de interés para LA CONTRATANTE; 2) La información y los servicios enunciados anteriormente serán remitidos por EL PROVEEDOR a LA CONTRATANTE vía correo electrónico a las personas siguientes: Melissa Paz, Directora de Comunicación: mpaz@tsc.gob.hn, Rodolfo Isaula, Jefe de Prensa: risaula@tsc.gob.hn, Bessy Flores Matute: bflores@tsc.gob.hn y Federico Duarte Acosta fduarte@tsc.gob.hn Oficiales de Prensa. Con un máximo de cuatro (4) cuentas de correo electrónico. D) EL PROVEEDOR está obligado a monitorear y remitir a LA CONTRATANTE las noticias relacionadas con: 1. Denuncias impuestas en su contra; 2. Información, reportajes y otras investigaciones relacionadas con el sector; 3. Cualquier otra información. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR prestará sus servicios profesionales del uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); Si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales, mediante notificación por escrito o la celebración de un nuevo CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato asciende a OCHENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 81,000.00) para lo cual LA CONTRATANTE se compromete a pagar al PROVEEDOR mensualmente, el treinta (30) de cada mes, la cantidad de NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,000.00) MENOS EL IMPUESTO POR RETENCIÓN DE LA FUENTE (12.5%). Para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: Contrato firmado entre ambas partes, factura y recibo a nombre de LA CONTRATANTE y autorización por escrito de EL PROVEEDOR a la Señora Greta Cecilia Vallejo Hércules para que pueda recibir los pagos referidos. Por el presente, la Dirección

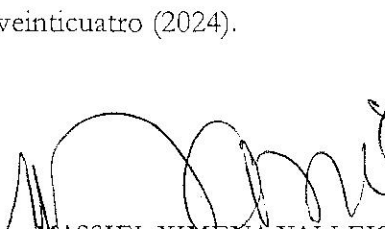


de Comunicación e Imagen de LA CONTRATANTE validará el cumplimiento del servicio recibido. El pago se hará efectivo en la Tesorería de LA CONTRATANTE y de conformidad con los procedimientos establecidos por LA CONTRATANTE. EL PROVEEDOR presentará a LA CONTRATANTE con quince (15) días de anticipación la documentación requerida para hacer efectivo el pago. CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISION: La Dirección de Comunicación e Imagen de LA CONTRATANTE coordinará, supervisará y validará el servicio recibido por EL PROVEEDOR conforme a lo requerido en la cláusula primera del Contrato informando mediante memorando a la Dirección de Administración General. CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada en las Cláusulas del presente Contrato, se hará una negociación directa entre las partes, caso contrario se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras. CLÁUSULA SEXTA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Las partes pueden rescindir el presente contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato. 3. Porque EL PROVEEDOR no cumpla con cada uno de los requerimientos mínimos descritos en su oferta y aceptados para su contratación por EL CONTRATANTE. 4. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 5. Expiración del tiempo estipulado para la duración del contrato. 6. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 7. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024. CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales, a causa de caso fortuito o fuerza mayor, no serán consideradas como incumplimiento. Por caso fortuito, se entiende la causa proveniente de la naturaleza, siempre y cuando la parte Contractual que invoca el caso fortuito, lo notifique desde el inicio y tome las medidas necesarias para minimizar los daños. Por fuerza mayor se entiende como la causa originada por la acción de terceros, siempre y cuando estos no tengan relación directa o indirecta con la parte contractual que invoca la fuerza mayor y el hecho haya sido denunciado desde su origen y supervisado hasta su finalización. La invocación de las causas anteriores por una de las partes, se presentarán ante la autoridad competente de la otra parte, adjuntando las pruebas escritas y documentales que motiven la solicitud; la otra parte se reserva el derecho de efectuar las investigaciones y evaluaciones que considere pertinentes y que sean necesarias para emitir la resolución conforme a Ley. CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES: Para lo no previsto en este Contrato, las partes estarán sujetas a lo dispuesto en el Código Civil y Mercantil así como a las demás Leyes vigentes en la República de Honduras. CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR INCLUMPLIMIENTO: Se aplicará una multa conforme lo



establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si EL CONTRATANTE no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará al PROVEEDOR intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** La modificación del contrato sólo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman dos (2) ejemplares con igual validez para cada una de las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024).


ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY
MAGISTRADA PRESIDENTA
"LA CONTRATANTE"


MASSIEL XIMENA VALLEJO HÉRCULES
GERENTE GENERAL COMER
"EL PROVEEDOR"

